

**DECISIÓN DEL CONSEJO**  
**de 11 de noviembre de 2002**

**sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega**

(2002/981/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se ha negociado un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, y el Reino de Noruega, relativo a determinados productos agrícolas transformados cubiertos por el Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega <sup>(1)</sup>, en régimen de reciprocidad, con el fin de mejorar su régimen comercial y resolver algunos de sus problemas.
- (2) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el

Reino de Noruega relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Las normas para aplicar la presente Decisión serán aprobadas por la Comisión, asistida por el Comité sobre cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados previsto en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 3448/93 <sup>(3)</sup>. Se aplicará el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE. El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de dicha Decisión queda fijado en un mes.

*Artículo 3*

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo contemplado en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2002.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

B. MIKKELSEN

<sup>(1)</sup> DO L 171 de 27.6.1973, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

**ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**

**entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega**

*A. Nota de la Comunidad*

Bruselas, 27 de noviembre de 2002

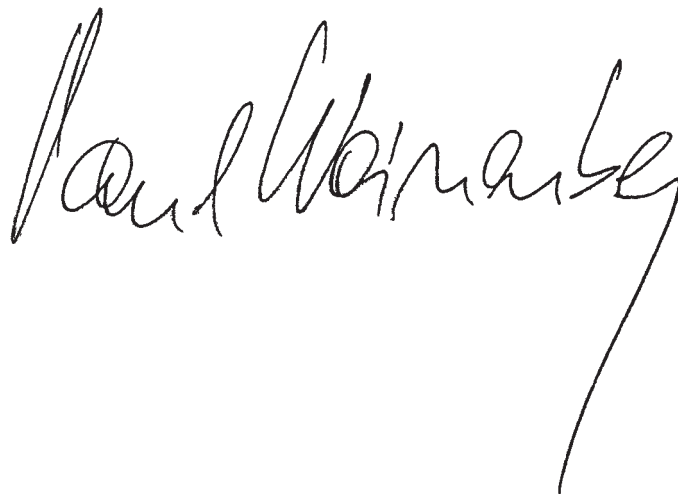
Señor:

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de la Comunidad Europea con el «acta aprobada» adjunta a la presente Nota referente a una serie de adaptaciones de los regímenes de importación aplicados por la Comunidad y el Reino de Noruega a algunos productos agrícolas transformados cubiertos por el Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo del Gobierno del Reino de Noruega con el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por la Comunidad Europea*

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Paul Wijnants". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

*B. Nota de Noruega*

Bruselas, 11 de noviembre de 2002

Señor:

Me complace acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de confirmar el acuerdo de la Comunidad Europea con el “acta aprobada” adjunta a la presente Nota referente a una serie de adaptaciones de los regímenes de importación aplicados por la Comunidad y el Reino de Noruega a algunos productos agrícolas transformados, cubiertos por el Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio.».

Confirmando el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de su Nota y con la fecha propuesta para la entrada en vigor de las modificaciones.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno del Reino de Noruega*

---

## ACTA APROBADA

### I. Introducción

Se han celebrado varias reuniones entre funcionarios de la Comisión Europea y del Reino de Noruega relativas a las medidas autónomas aprobadas tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea en 1995.

Como consecuencia de dichas reuniones, se convino en solicitar la aprobación de las autoridades respectivas para una serie de adaptaciones de los regímenes de importación aplicados por la Comunidad y el Reino de Noruega a determinados productos agrícolas transformados, cubiertos por el Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio.

Estas adaptaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2003.

### II. Régimen de importación noruego

1. El Reino de Noruega abrirá en favor de la Comunidad Europea los contingentes arancelarios anuales siguientes:

Código aduanero noruego	Descripción de la mercancía	Volumen del contingente	Derechos aplicables
1506.0021	Grasa y aceite de huesos y aceite de pata de vaca	2 360 t	Exención
1518.0041	Aceite de lino (de linaza)	100 t	Exención
2102.3000	Polvos de levantar preparados	160 t	Exención
2103.3009	Mostaza preparada, con adición de azúcar superior al 5 % en peso	160 t	Exención
2402.2000	Cigarrillos que contengan tabaco	410 t	Exención
2403.9990	Los demás, excepto el tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	280 t	Exención

### III. Régimen de importación comunitario

1. La Comunidad abrirá en favor de Noruega los contingentes anuales siguientes:

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Volumen	Derechos aplicables
09.0765	1517 10 90	Margarina (excepto la margarina líquida)	2 470 t	Exención
09.0766	2102 30 00	Polvos de levantar preparados	150 t	Exención
09.0767	ex 2103 90 90 (código TARIC 10 y 89)	Salsas y preparaciones para salsas, condimentos y sazónadores compuestos del código NC 2103 90 90, distintos de la mayonesa	130 t	Exención
09.0768	2104 10	Sopas, potajes y caldos y preparaciones para sopas, potajes o caldos	390 t	Exención
09.0769	2106 90 92	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte/Las demás, sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	510 t	Exención

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Volumen	Derechos aplicables
09.0771	ex 2207 10 00 (código TARIC 90)	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 %/distinto del obtenido de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado CE	134 000 hl	Exención
09.0772	ex 2207 20 00 (código TARIC 90)	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación/distintos de los obtenidos de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado CE	3 340 hl	Exención
09.0774	2403 10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	370 t	Exención

Los contingentes arancelarios especificados en los puntos II y III se concederán a los productos originarios con arreglo a las normas de origen establecidas en el Protocolo nº 3 del Acuerdo de libre comercio Noruega-CE.